

RESOLUCION No. 201-16-TAA

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, quince (15) de Agosto de dos mil dieciséis (2016) **VISTA:** Para resolver la solicitud número **201-16-TAA**, contraída a obtener **EVALUACIÓN TÉCNICA DEL SITIO SELECCIONADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS EDIFICIOS DE APARTAMENTOS UBICADOS EN LA RESIDENCIAL LOMAS DEL MOLINO, CARRETERA PAVIMENTADA A VALLE DE ÁNGELES, FRACCIÓN DEL TERRENO "A" DE LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL**, presentada por el abogado **SERGIO IVAN MURILLO RÁMOS** inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 3374, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **INVERSIONES EL MOLINO S.A. DE C.V. ANTECEDENTES:** **1)** Que con fecha 11 de julio del 2016, el abogado **SERGIO IVAN MURILLO RÁMOS** en su condición antes relacionada, presentó la solicitud de mérito, con el objeto de que se le autorizara la construcción de dos edificios de apartamentos ubicados en la Residencial Lomas del Molino, carretera pavimentada a Valle de Ángeles, fracción del terreno "A" de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, para el estudio y análisis correspondiente adjunto la documentación sustentante de su petición. **2)** Que mediante providencia de fecha 13 de julio del año en curso, se impulsó la solicitud de mérito ordenando el traslado de las diligencias a los departamentos de **Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea** para la elaboración del informe técnico y al **Departamento de Asesoría Legal** para la emisión del dictamen pertinente. **3)** Que en fecha 11 de agosto de 2016, los departamentos de Navegación Aérea y de Certificación y Vigilancia de Aeródromos, después de analizar las diligencias emitieron el informe correspondiente, pronunciando su parecer **FAVORABLE** en virtud de que dicha construcción no penetra ninguna superficie limitadora de obstáculos, por lo tanto no genera ningún peligro para las operaciones del aeródromo. **4)** Que el Departamento de Asesoría Legal, emitió Dictamen Favorable por estar la solicitud apegada a derecho y cumplir con la normativa aeronáutica establecida para estos casos. **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que las construcciones e instalaciones en los terrenos adyacentes o inmediatos a los aeródromos están sujetas a las restricciones que señalan los Reglamentos respectivos y a las medidas que con fines de seguridad dicte la Secretaría de Estado competente, previo dictamen de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil. **CONSIDERANDO (2):** Que se desprende de autos que se hicieron las diligencias técnicas pertinentes, teniendo como resultado la factibilidad de la construcción por no interferir con las operaciones aéreas. **PARTE**

DISPOSITIVA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO POR TANTO: Esta Agencia en aplicación del Anexo 14 volumen I del Convenio de Aviación Civil de la OACI; los artículos 60 literal b), 72, 83 de la Ley Procedimiento Administrativo; 41, 43 de la Ley de Aeronáutica Civil; 7, 8, 9 Fase II romano IV del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil. **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR** la solicitud presentada por el abogado **SERGIO IVAN MURILLO RÁMOS** en su condición antes relacionada, consecuentemente habiéndose realizado la evaluación técnica se concluye que es factible el emplazamiento de dos Edificios de Apartamentos con una altura máxima de **54.05 metros** desde el nivel de terreno hasta la terraza, tomando como referencia la Constancia DGRCG-BF-261-2016/EXP-231-2016-CR emitida por la Dirección General de Registros, Catastros y Geografía; ubicado en la Residencial Lomas del Molino carretera pavimentada a Valle de Ángeles; en virtud de no penetrar ninguna superficie limitadora de obstáculos del aeropuerto Toncontin de la ciudad de Tegucigalpa y no representar un peligro para las operaciones aéreas del área; las características del proyecto son: Nombre del Punto: Punto 1; Latitud 14°06'40.43053"N, Longitud 87°09'59.18629"O, elevación: 1030.422 metros. **Esta autorización es sin perjuicio de los demás permisos requeridos por otras autoridades afines a dicha construcción.** **SEGUNDO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil a través de sus departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea, estará vigilante a que se cumpla las alturas y las especificaciones técnicas expuestas en la presente Resolución. **TERCERO:** El peticionario previo pago de los derechos correspondientes, deberá inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional la presente Resolución. **CUARTO:** La presente Resolución adquirirá eficacia a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de los Recursos legales que el apoderado legal pueda interponer ante esta Institución. **Y MANDA:** A la Secretaría Legal que libre las comunicaciones pertinentes a los departamentos de la Institución que deban conocer lo determinado en la presente Resolución para los efectos legales y operativos subsiguientes. **NOTIFIQUESE.**

última línea

CORONEL DE AVIACIÓN (r)

JOSÉ ISRAEL NAVARRO CARRASCO
DIRECTOR

F) SECRETARÍA LEGAL:

